



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Plaza laboral, candado, movimiento, ampliación, reactivación, pago



Solicitud

Información relacionada con movimientos y/o candados aplicados a una plaza laboral específica, las autoridades o personas servidoras públicas con atribuciones de realizarlos, así como la reactivación, trabajo y pago de persona una persona de interés.



Respuesta

Se informó que de la consulta de la plaza de interés en el Sistema Único de Nómina (SUN), se observó el movimiento 204 “*baja abandono de empleo*”, no del movimiento 801 “*suspensión de pago por tres recibos no cobrados*” y que corresponde a cada área responsable dar cumplimiento a las normas que regulan las actividades, para atender lo relacionado con su capital humano



Inconformidad con la Respuesta

Se amplían los requerimientos de la solicitud inicial



Estudio del Caso

Al manifestar su inconformidad con la respuesta, la *recurrente* únicamente solicitó el motivo por el cual se realizó el movimiento de interés y genéricamente, información relacionada con la fecha del “*cambio de movimiento laboral, debido a los 12 meses de movimiento 801*”, sin inconformarse sobre las respuestas a sus requerimientos iniciales

De ahí que se advierta que, las razones de inconformidad manifestadas constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, esto es que, la *recurrente* amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, con nuevos contenidos. Ya que, si bien se relacionan con la información mencionada en la respuesta, también se trata de información que no se menciona en la *solicitud* inicial y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente*. De ahí que lo procedente sea sobreseer por improcedente el recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEE por improcedente



Efectos de la Resolución

SOBRESEER por improcedente

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0597/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162823000299**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de enero, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162823000299**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, anexó tres oficios (dos de la Alcaldía Cuauhtémoc y uno más del sujeto obligado, relacionados con solicitudes de información diversas) y en la que requirió:

*“saber si ya le quitaron el candado movimiento 801 a la plaza laboral del trabajador de base ***** que tiene número de plaza 6412977 y el número de empleado *****. El candado 801 únicamente que se puede liberar con el curp y el rfc del empleo, por causa del código fiscal del alta del empleado. En octubre del 2022, le fue puesto el candado movimiento 801 a la plaza laboral del empleado para suspender al trabajador, por tres recibos no cobrados y a la fecha ya son 4 meses de suspensión del empleado, causando que el número de empleado también se suspenda. La plaza únicamente puede estar suspendida hasta 12 meses para evitar sanciones al personal de recursos humanos, es decir, hasta octubre de 2023. No pueden emitirse recibos de pago con la plaza suspendida, porque sin recibos de pago no se le puede pagar sueldo al empleado. Las preguntas son las siguientes: ¿La ***** de la alcaldía cuauhtemoc o la secretaria ***** de la secretaria de administración y finanzas o el director ***** de la secretaria de administración y finanzas, todas estas autoridades con atribuciones sobre los presupuestos públicos, pueden quitarle el candado movimiento 801 a la plaza laboral del empleado *****?. ¿Se puede utilizar el curp y rfc del empleado para reactivar al empleado en la nómina de la alcaldía cuauhtemoc, para permitirle trabajar al empleado, mientras la plaza está suspendida y emitirle recibos de pago temporales, únicamente con el curp y rfc?. Se adjunta en archivo la información correspondiente del empleado.” (Sic)*

Márgenes representativas de los oficios anexos

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

2022 Flores
Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2022

SAF/DGAF/DAA/DEAR/DN/PP/S/ 2542 /2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública Folio 090162822003417

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 090162822003417 a través del cual solicita:

"¿Cuál es el nombre completo de la persona servidora pública, adscrito en la Alcaldía Cuauhtémoc, con número de plaza 6412977 y número de empleado 1006605, utilizado en bases de datos de los recursos humanos [...] administración de personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la fecha actual?" (sic)

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior de la Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta:

Derivado del análisis de la plaza No. 6412977 en el Sistema Único de Nominas (SUN), se advierte que la plaza se encuentra suspendida por un movimiento de la plaza 801, que corresponde a "Suspensión de pago por bajo preventivo por sus RHC (Recibos No Cobrados) consecutivamente", mismo que fue registrado por la Unidad Administrativa a la que está adscrito el trabajador, en virtud de lo anterior, la plaza no puede ser ocupada.

En ese sentido, es importante precisar que cada Unidad Administrativa afecta directamente el SUN con sus claves y contraseñas los movimientos de su personal, conforme a la integración de los expedientes de sus trabajadores a su custodia y actualización, de conformidad con los numerales 1.1.13, 1.3.14, 1.5.6, 1.13.6, 1.13.1 y 1.13.7 de la Circular Uno Bn 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

"**CIRCULAR UNO BN 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

(...)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los y las trabajadores adscritos, al punto de los que hayan causado baja antes de la desconexión de los expedientes de personal, por parte de la CM. Asimismo, deberá actualizar los expedientes de personal de los y las trabajadores que reintegren al GDF, en su último área de adscripción, antes de los 3 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente actualizado, antes de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expandir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de los y las trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir resoluciones administrativas de la última categoría y nivel salarial en la que tuvieron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicios emitido por el GDFIC.

(...)

1.5.6 La delegación de la o el titular del Área de Recursos Humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación correspondiente que se genera al momento de su contratación y alta.

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

CUAUHTÉMOC
ALCALDÍA

2022 Flores
Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

AC/DGA/DRH/004530 /2022

2

RESPUESTA: No, ya que el salario mínimo es la cantidad mínima recibida por jornada de trabajo cuyo monto se establece por Ley, esto como se indica en el siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPÍTULO VI
Salario mínimo

Artículo 98.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir un efectivo trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfacciones.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

CAPÍTULO III

Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que contengan sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan evaluar las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originan con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos.

B) ¿La beca estudiantil incrementará el total de percepciones del salario mensual del trabajador, hasta finalizar el año 2022 y durante el año 2023?

RESPUESTA: Si un trabajador cuenta con el beneficio de tener alguna beca que sea otorgada a través de su nómina, incrementará el monto total de sus percepciones, esto de acuerdo con la periodicidad con que se le otorgue dicha beca, como, por ejemplo: mensual, bimestral, semestral, etc., hasta concluir el periodo establecido para el otorgamiento de la misma.

CUAUHTÉMOC
ALCALDÍA

2022 Flores
Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

AC/DGA/DRH/004530 /2022

3

Cabe aclarar, que el salario base, es aquel que percibe una persona por su trabajo sin considerar ciertas cantidades añadidas.

C) Durante los ejercicios presupuestales 2022 y 2023, la beca estudiantil del trabajador es revisada para anexarla los informe de presupuesto público de la Alcaldía Cuauhtémoc?

RESPUESTA: Esta Dirección de Recursos Humanos, no realiza ni gestiona tramites de Becas, por lo que desconoce el proceso que se lleva para el otorgamiento de las mismas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. HECTOR MANUEL AVILA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. p. Lic. Hector Manuel Avila Martinez - Director General de Administración al Folio DGA/S188/2022

JRTCC/Naia*
3.1.0.0.0

Alfama y Mila s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06350

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Of. No. UT/063/2022
ASUNTO: Oficio de respuesta
Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022

SOLICITANTE DEL FOLIO 330029522000315
PRESENTE

De conformidad con el Artículo 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45, Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me refiero a la solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante la cual requirió lo siguiente:

"¿Mi nombre es: ***** con número de plaza 6412977, con número de empleado 1006605, puesto de peón, personal de base no sindicalizado, adscrito en la alcaldía cuauhtémoc, en plaza de rama. Y con fundamento en los artículos 6, 10 y 69, de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentario del apartado b) del artículo 123 constitucional, los artículos 11, 22 y 23, de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y los títulos tercero, cuarto y quinto, del acuerdo dictado por el pleno del tribunal federal de conciliación y arbitraje, en sesión ordinaria de uno de diciembre de dos mil veintidós, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las acciones o tomas de nota de los directivos sindicales registrados ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov-2 (covid-19), publicado en el diario oficial de la federación, el 17 de diciembre de 2020. Solicito la siguiente información:

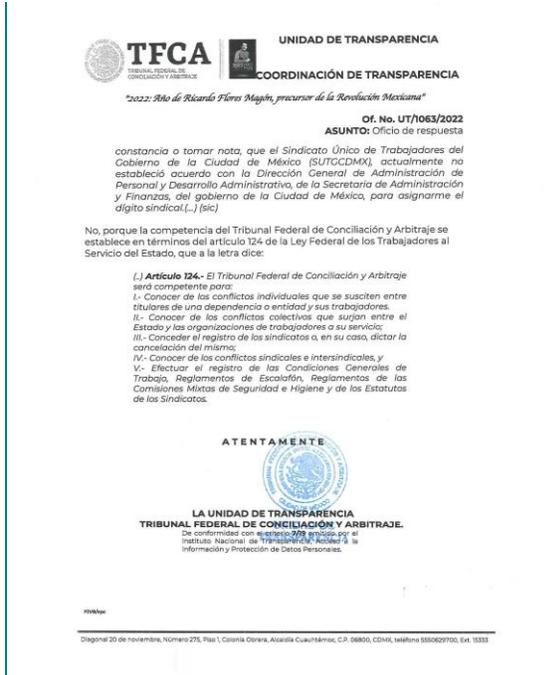
1.- De acuerdo al expediente R.S 678, SECCIÓN 35 "CONSERVACIÓN DE OBRAS VIALES" PROMOCIÓN: 41916, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual mi nombre ***** está integrado en el expediente, ¿El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, SUTCCDMX, ha notificado al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que aún no tiene dicho sindicato?

2.- ¿El expediente R.S 678, SECCIÓN 35 "CONSERVACIÓN DE OBRAS VIALES" PROMOCIÓN: 41916, tiene fecha de vigencia o cuánto tiempo se mantiene vigente?

3.- Por motivo de la pandemia de coronavirus, covid-19, sars-cov-2 y para no causar el estado de indefensión en la defensa de mis derechos laborales, el Tribunal federal de conciliación y arbitraje puede hacer constancia o tomar nota, que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTCCDMX) actualmente no está establecido acuerdo con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, del gobierno de la Ciudad de México, por asignarme el dígito sindical? (...) (sic).

Medio de Entrega: Correo Electrónico

Diagonal 20 de noviembre, Número 275, Piso 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, CDMX, teléfono 550929700, Ext. 1533



1.2 Respuesta. El primero de febrero de dos mil veintitrés¹, por medio de la *plataforma* y a través del oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/0276/2023 de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales informó esencialmente:

“Se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del cual resultado, que al momento de consultar el Sistema Único de Nómina (SUN) se observó que el C. [...] con número de empleado [...], plaza 6412977, tiene aplicado el movimiento 204 “Baja Abandono de Empleo” actualmente, por lo que dicha plaza no se encuentra en movimiento 801 “Suspensión de Pago por tres Recibos no Cobrados”

Mediante Circular SAF/DGAP/DEPRL/0016/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales tuvo a bien emitir el procedimiento “SUSPENSIÓN DE PAGO POR BAJA PREVENTIVA Y REANUDACIÓN DE PAGO INSUFICIENCIA DE BAJA PREVENTIVA” ...

¹ Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Es menester informar que en apego al artículo 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.

Por lo anterior, le corresponde a cada área responsable dar cumplimiento a las normas que regulan las actividades, para atender lo relacionado con su capital humano asimismo la vigilancia para su aplicación...”

1.4 Recurso de revisión. El tres de febrero, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“La respuesta no dice cuál fue el motivo del cambio de movimiento laboral y cual autoridad fue quien le quito el movimiento 801 y aplico movimiento 204, al trabajador. Tampoco dice en cual fecha fue el cambio de movimiento laboral, debido a los 12 meses de movimiento 801.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El tres de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0597/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de nueve de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de febrero por medio de la *plataforma* y a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/ CIT/024 /2023 y anexos de la Coordinación de Información y Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, remitió las constancias de notificación respectivas y agregó esencialmente:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACA/541/2023. Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales

“... es importante señalar que, la información respecto de un movimiento denominado 801 en el Sistema Único de Nomina (SUN) no obra, por lo cual y con la aplicación en todo momento del principio de máxima publicidad, esta autoridad le señalo que solo contaba con un movimiento en el Sistema Único de Nomina (SUN) con número 204, denominado “Baja Abandono de Empleo”, siendo eso la información que se posee al respecto de lo solicitado...” (Sic)

SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACA/0016/2023. Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales

“... es importante señalar que, la información respecto de un movimiento denominado 801 en el Sistema Único de Nomina (SUN) no obra, por lo cual y con la aplicación en todo momento del principio de máxima publicidad, esta autoridad le señalo que solo contaba con un movimiento en el Sistema Único de Nomina (SUN) con número 204, denominado “Baja Abandono de Empleo”, siendo eso la información que se posee al respecto de lo solicitado...”

4. La solicitud para la eliminación de la “Suspensión de pago por baja preventiva”, movimiento 801 se efectuará a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante oficio de solicitud suscrito por el Director General de Administración o Director de Recursos Humanos u Homologo, con copia a su Órgano Interno de Control, donde justifique las causas específicas por las que el trabajador(a) no cobró en el periodo de tres quincenas consecutivas, debiendo invariablemente acompañar la siguiente documentación:

- a) Comprobante de asistencia del trabajador certificadas (tarjetas, listas de asistencia o, en su caso, fatigas con firma autógrafa del trabajador(a).*
- b) En los casos de licencias sin goce de sueldo, deberá adjuntar la misma, la cual previamente fue autorizada por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.*
- c) Cuando el trabajador solicite su baja por renuncia, está deberá ser adjuntada.*
- d) Notificación realizada al área de adscripción como lo indica el numeral 3 de la presente Circular.*

Adicionalmente a lo anterior, deberán considerarse los supuestos que a continuación se establecen:

- a) Cuando la suspensión de pago se hubiere generado con motivo de un procedimiento laboral o de una determinación derivada de un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de ser el caso, se deberá adjuntar al oficio de justificación copia del Laudo íntegro y legible emitido por la autoridad laboral competente o copia íntegra y legible de la resolución definitiva emitida por la autoridad competente con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*
 - b) Cuando la suspensión de pago se hubiera generado como consecuencia del fallecimiento de un trabajador(a), se deberá acompañar copia certificada del Acta de Defunción.*
- 5. El tiempo en que un trabajador(a) puede permanecer en situación 801 “Suspensión de pago por baja preventiva”, será de quince días hábiles conforme a lo señalado en el numeral 6 de la presente circular.*
- 6. Cuando el trabajador(a) se encuentre bajo el supuesto del movimiento 801 “Suspensión de pago por baja preventiva” la unidad administrativa, por conducto del área de recursos humanos u homóloga, notificará*

personalmente al trabajador(a), quien una vez notificado, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tuviese conocimiento, deberá presentar escrito en el que exprese los motivos para no haber cobrado durante el período de tres quincenas consecutivas, debiendo acompañar al mismo la documentación justificativa, procediéndose a cumplimentar lo establecido en el punto 4 de esta circular,

De no atenderse lo establecido en el plazo señalado en el presente numeral, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Lineamientos y Procedimientos de observancia general y obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, publicados en fecha 12 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 281 Bis.

7. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, posterior a un análisis efectuado a todos los movimientos 801 "Suspensión de pago por baja preventiva" con más de 12 meses en tal estado, contados a partir de la misma, podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina se modifique el estatus de la plaza a una situación BT (Bloqueo Temporal) por lo que las Unidades Administrativas, deberán regularizar todos los casos de 801 "Suspensión de pago por baja preventiva" existentes en el Sistema Único de Nómina (SUN) en los que se encuentren los empleados adscritos a las mismas.
8. El movimiento en el Sistema Único de Nómina (SUN) "Reanudación de pago insuficiencia de baja preventiva" se aplicará con clave 411, cuando la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y/o el área de adscripción del trabajador determine que el pago se tendrá que reanudar en una fecha posterior al inicio de la suspensión de pago por baja preventiva por tres quincenas no cobradas.
9. Las solicitudes para la reanudación por insuficiencia de baja preventiva identificadas con el movimiento 411 en el Sistema Único de Nómina, se efectuarán a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante oficio de solicitud suscrito por el Director General de Administración o Director de Recursos Humanos u Homologo, con copia a su Órgano Interno de Control, donde justifique las causas específicas por las que al trabajador(a) se le reanudará el pago a partir de la quincena en que la unidad administrativa especifique en su petición anexando la siguiente documentación:
 - a) Comprobante de asistencia del trabajador (tarjetas, listas de asistencia o, en su caso, fatigas con firma autógrafa del trabajador(a)).
 - b) En los casos de licencias sin goce de sueldo, deberá adjuntar la misma, la cual previamente fue autorizada por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.
 - c) Resolución Administrativa emitida por autoridad competente.

Es de mencionar que la autorización de la reanudación por insuficiencia de baja preventiva, no elimina el movimiento 801 Suspensión de pago por baja preventiva por tres quincenas no cobradas en el Sistema Único de Nómina, pero si le permitirá a la Unidad Administrativa la reanudación del pago del trabajador..." (Sic)

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en

términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* inicialmente requirió información relacionada con movimientos y/o candados aplicados a una plaza laboral específica, la autoridades o personas servidoras públicas con atribuciones de realizarlos, así como la reactivación, trabajo y pago de persona una persona de interés.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la respuesta, la *recurrente únicamente* solicitó el motivo por el cual se realizó el movimiento de interés y genéricamente, información relacionada con la fecha del “cambio de movimiento laboral, debido a los 12 meses de movimiento 801”, sin inconformarse sobre las respuestas a sus requerimientos iniciales.

Solicitud inicial	Razones de inconformidad (Recurso de revisión)
<p>“saber si ya le quitaron el candado movimiento 801 a la plaza laboral del trabajador de base *****”, que tiene número de plaza 6412977 y el número de empleado *****. El candado 801 únicamente que se puede liberar con el curp y el rfc del empleo, por causa del código fiscal del alta del empleado. En octubre del 2022, le fue puesto el candado movimiento 801 a la plaza laboral del empleado para suspender al trabajador, por tres recibos no cobrados y a la fecha ya son 4 meses de suspensión del empleado, causando que el número de empleado también se suspenda. La plaza únicamente puede estar suspendida hasta 12 meses para evitar sanciones al personal de recursos humanos, es decir, hasta octubre de 2023. No pueden emitirse recibos de pago con la plaza suspendida, porque sin recibos de pago no se le puede pagar sueldo al empleado. Las preguntas son las siguientes: ¿La ***** de la alcaldía cuauhtemoc o la secretaria ***** de la secretaria de administración y finanzas o el director ***** de la secretaria de administración y finanzas, todas estas autoridades con atribuciones sobre los presupuestos públicos, pueden quitarle el candado movimiento 801 a la plaza laboral del empleado *****?. ¿Se puede utilizar el curp y rfc del empleado para reactivar al empleado en la nómina de la alcaldía cuauhtemoc, para permitirle trabajar al empleado, mientras la plaza está suspendida y emitirle recibos de pago temporales, únicamente con el curp y rfc?. Se adjunta en archivo la información correspondiente del empleado.” (Sic)</p>	<p>“La respuesta no dice cuál fue el motivo del cambio de movimiento laboral y cual autoridad fue quien le quito el movimiento 801 y aplico movimiento 204, al trabajador. Tampoco dice en cual fecha fue el cambio de movimiento laboral, debido a los 12 meses de movimiento 801.” (Sic)</p>

Es decir que, las razones de inconformidad manifestadas constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, esto es que, la *recurrente* amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, con nuevos contenidos.

Debido a que, si bien se relacionan con la información mencionada en la respuesta, también se trata de información que no se menciona en la *solicitud* inicial y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente*.

De ahí que lo procedente sea sobreseer por improcedente el recurso de revisión.

TERCERO. Efectos.

Con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**